



ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, MEDIANTE EL CUAL SE CONSTITUYE LA CUARTA SALA PENAL, ÚNICAMENTE PARA LOS CASOS QUE SE MENCIONAN Y SE DETERMINA SU INTEGRACIÓN.-----

Con fundamento en los artículos 106, inciso A, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, párrafo segundo y 14, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; y 1, 7, fracción III, 40, 41, 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, emite el presente acuerdo con el objeto de mejorar la organización, administración y funcionamiento del Tribunal; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 1, 5 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es la máxima autoridad del Poder Judicial del Estado. -----

SEGUNDO. Así mismo, en términos de los artículos 14, fracción XI, 20 y 22 de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, el Tribunal Superior de Justicia del Estado, debe funcionar con las Salas que sean necesarias para una pronta y expedita impartición de justicia, determinando su número, especialidad y competencia, conforme a las necesidades del servicio y los cambios constantes en la aplicación del derecho, pero siempre en beneficio del servicio público que debe brindarse a la sociedad. -----

TERCERO. Por otro lado, compete a las Salas de Segunda Instancia conocer de los recursos que la ley de la materia determine en los procesos seguidos en primera instancia, con las excepciones que la normatividad consagra. -----

CUARTO. Así las cosas, tomando en consideración que de las ocho regiones que conforman el Estado, se implementó ya el Sistema Acusatorio Adversarial en cuatro de ellas, y próximamente se implementará en las cuatro restantes, sin duda, esa circunstancia aumentará la estadística de juicios orales y, en consecuencia, también los recursos promovidos en segunda instancia, entre ellos, el recurso de casación y otros especiales. ---

QUINTO. Por ello, conforme al Principio de Imparcialidad que rige en dicho sistema, la Sala Penal que por cualquier razón, haya conocido de un asunto, no puede volver a intervenir, por encontrarse contaminada al haber conocido previamente del mismo. -----

Por los anteriores motivos y fundamentos, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Los Magistrados Eduardo Pinacho Sánchez, Gregoria Hortensia Castellanos Chávez y Fernando Enrique Méndez Ortega, se constituirán en Sala Penal para conocer de los recursos de casación que se promuevan en asuntos relacionados con el Sistema Acusatorio Adversarial, siempre que los integrantes de las tres Salas Penales restantes ya hubieren conocido de esos propios asuntos en apelación o cuando exista alguna otra circunstancia que legalmente les impida conocer de los mismos. -----

SEGUNDO. La Sala así constituida se denominará Cuarta Sala Penal. -----

TERCERO. La Sala Penal que deba constituirse conforme al presente acuerdo, tendrá jurisdicción en todo el Estado, para el conocimiento de los asuntos que se indican en el presente acuerdo. -----

CUARTO. Para el adecuado control de los asuntos, se aprueba que la Oficialía de Partes Común de segunda instancia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, turne los asuntos de los que deba conocer la Sala Penal que deba constituirse conforme al presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en el Boletín Judicial, en la página electrónica y gaceta oficial del Poder Judicial del Estado. -----

TERCERO. Lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca. -----

CUARTO. Comuníquese, mediante oficio, la presente determinación a los Tribunales y Juzgados del Décimo Tercer Circuito en el Estado del Poder Judicial de la Federación; Tribunales Superiores de Justicia y Consejos de la Judicatura en el país; al Pleno del Consejo de Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que lo haga del conocimiento de los Tribunales Especializados y Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado; Delegación de la Procuraduría General de la República; Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca; Procuraduría para la Defensa del Indígena y Grupos Vulnerables; y la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, por conducto de sus respectivos titulares. -----

Dado en el Salón de Plenos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Ciudad Judicial, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca.-----

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS COMÚN AL PLENO Y A LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA. -----

CERTIFICA:-----

QUE EL PRESENTE ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVO A QUE SE CONSTITUYE LA CUARTA SALA PENAL ÚNICAMENTE PARA LOS CASOS QUE SE MENCIONAN Y SE DETERMINA SU INTEGRACIÓN, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MAGISTRADOS: PRESIDENTE ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA, CRESCENCIO MODESTO MARTÍNEZ GEMINIANO, EZEQUIEL RAÚL GÓMEZ MARTÍNEZ, EDUARDO PINACHO SÁNCHEZ, OCTAVIO ZÁRATE MIJANGOS, LEONOR GALVÁN CORTÉS, HUMBERTO NICOLÁS VÁSQUEZ, GREGORIA HORTENSIA CASTELLANOS CHÁVEZ, MARÍA EUGENIA VILLANUEVA ABRAJÁN, ARTURO LÁZARO LEÓN DE LA VEGA, GERARDO ADELFO CARMONA CASTILLO, RICARDO JAVIER HERRERA MUZGO REBOLLO, RICARDO PORFIRIO SIBAJA ILESCAS, ALEJANDRO ENRIQUE FIGUEROA, FERNANDO ENRIQUE MÉNDEZ ORTEGA, ALMA LÓPEZ VÁSQUEZ Y MARIBEL MENDOZA FLORES. DIECISIETE RÚBRICAS.- DOY FE. CONSTE.-----

CIUDAD JUDICIAL, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, CENTRO, OAXACA, A SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.-----



ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ.”
LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS COMÚN AL
PLENO Y A LA PRESIDENCIA.

LIC. SONIA LUZ IRETA JIMÉNEZ.